

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts. }

San José, viernes 10 de julio de 1896

} Número 158

ADMINISTRACION:

IMPRENTA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

Calendario

JULIO

ESTE MES TIENE 31 DÍAS

Viernes 10.—Santos: San Juan y Felipe; San Cristóbal; Santa Rufina, mártir y Santa Amalia, virgen.

Luna nueva a la 1 y 59 m. de la tarde.—Lluvias.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO.—Decreto. Sesión. Dictamen y proyecto de ley.

Secretarías de Estado

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Acuerdos: N. 542. Acepta renuncias y nombra en reposición. N. 544. Dispone el establecimiento de un Colegio de Agricultura.

CARTERA DE POLICÍA.—Acuerdos: N. 49. Concede permiso para celebrar turnos. N. 51. Crea una plaza de Agente de Policía, señala dotación y hace nombramiento. Ns. 52 y 53. Hacen nombramientos en reposición.

CARTERA DE FOMENTO.—Acuerdo N. 25. Auxilia a la Municipalidad del cantón del Paraíso con una suma.

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN.—Documentos defectuosos. Edictos matrimoniales.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Nº 43

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Considerando que es conveniente a los intereses públicos el contrato celebrado el tres de junio próximo pasado, por el señor Secretario de Estado en el despacho de Fomento, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, y el señor J. Eduardo Stubbert, representante legal de la *Compañía Interna-*

cional de Expresos y Transportes Norte y Sud Americana,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el referido contrato, el cual, con las modificaciones introducidas por la Cámara, literalmente dice:

“Juan J. Ulloa G., Secretario de Estado en el despacho de Fomento, autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y J. Eduardo Stubbert, vecino de la ciudad de Nueva York, como representante legal de la *Compañía Internacional de Expresos y Transportes Norte y Sud Americana,* por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

La *Compañía Internacional de Expresos y Transportes Norte y Sud Americana* establecerá y explotará en el país un negocio general de expresos, de transportes y de comercio, cuyo objeto principal será el de hacerse cargo del recibo, acarreo y entrega de toda clase de artículos ó mercaderías, dinero y metales en barras; y para dichos fines podrá hacer uso de todas las vías públicas, así de tierra como de agua, sobre las que Costa Rica tenga dominio y de conformidad con las leyes del país. Es entendido que la Compañía podrá hacer su negocio, no sólo transportando toda clase de artículos ó de mercaderías que del exterior vengan destinados a cualquier punto del país, sino de éste para otras naciones.

II

La Compañía construirá y mantendrá en cualquier lugar del país y en los locales que previa compra, arrendamiento ó concesión haya adquirido, los edificios que necesitare para el desarrollo de su negocio. En las riberas de los ríos y lagunas navegables podrá asimismo construir los muelles y contra-fuertes de que tuviese necesidad para facilitar sus transportes y para asegurar sus propiedades.

III

Para cualquier clase de construcciones de que la Compañía tuviere necesidad en tierras baldías, el Gobierno le donará la extensión que necesite, siempre que ella no exceda de 35 áreas.

IV

La Compañía podrá emitir los reglamentos que estime necesarios para su servicio con relación al público y a los empleados de su dependencia, siempre que ellos no contraríen las leyes de la República.

V

El Gobierno, en atención a que esta Compañía es la primera en establecer en el país el negocio de expresos y transportes en grande escala, y en consideración a las muchas dificultades que se presentan para su establecimiento y a los riesgos en que incurre, le concede a ella ó a sus sucesores ó cesionarios y por un térmi-

no de veinticinco años, contados desde la fecha de la aprobación definitiva de este contrato, una rebaja de un veinticinco por ciento (25 o/o) en los precios de tarifa por fletes, por cualesquiera líneas de ferrocarril de propiedad nacional y que la Nación administre y explote y sobre los artículos ó mercaderías que transportare por ellas.

VI

La Compañía podrá en todos aquellos lugares donde no existan líneas telegráficas ó telefónicas, establecer las que necesitare para el uso exclusivo de su empresa, pudiéndolas construir con las formalidades debidas y de acuerdo con las indicaciones de la Dirección General de Telégrafos, por los caminos públicos y por los terrenos baldíos, de los que podrá tomar los postes que necesitare para la instalación de dichas líneas, y teniendo derecho el Gobierno al uso libre de todas ellas.

VII

Por el término de veinticinco años la Compañía no pagará por el uso de los telégrafos nacionales un precio mayor de veinte centavos de nuestra moneda por cada diez palabras de cualquier comunicación que transmita.

VIII

La Compañía no pagará en ningún tiempo ni por ningún motivo otros impuestos nacionales ó municipales que los que se establezcan sobre las industrias, propiedades ó capitales del país en general.

IX

El Gobierno concede a la Compañía, sus sucesores ó cesionarios la exención de derechos de Aduana sobre las muestras de artículos ó mercaderías que introduzca, para dedicarlos exclusivamente a ser exhibidos en los edificios destinados a ello y las que no podrá vender en ningún caso. Como el objeto de éstas, es simplemente servir de muestras, no se admitirá ninguna por duplicado y solamente en la cantidad necesaria para dar una idea de la clase y otras condiciones del artículo ó mercadería.

También podrá la Compañía introducir libres de derechos los materiales que necesitare para la construcción de los edificios destinados a su empresa, así como también para las líneas telegráficas ó telefónicas que pudiera construir de acuerdo con la cláusula VI. Igual exención de derechos se le concede por una sola vez sobre los muebles destinados exclusivamente al uso de sus oficinas y al instalarse éstas. Es entendido que las introducciones que se efectúen de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula, estarán sujetas a las formalidades fiscales establecidas por la ley, y que la Compañía para obtener el beneficio de la exención de derechos que se le concede, deberá solicitar a su debido tiempo la respectiva autorización del Ministerio de Hacienda y acompañar los atestados que éste exija.

X

La Compañía está obligada a rendir ga-

rantía á satisfacción del Gobierno, para responder del valor de los derechos de Aduana sobre las mercaderías que introduzca y para las responsabilidades en que pudiera incurrir con motivo de las franquicias de Aduana que se le conceden.

XI

De conformidad con lo establecido por las leyes fiscales y con los reglamentos de Aduana, la Compañía gozará de toda la expedición posible en el despacho de los artículos ó mercaderías que se introduzcan al país por su medio, y siempre que se hagan por sus agentes los pedimentos respectivos. Una vez terminada la inspección y demás formalidades de ley, la Compañía podrá retirar todo lo que por su medio se haya introducido, quedando ella responsable al Gobierno de la suma á que asciendan los derechos fiscales, y por consiguiente en libertad de percibir de los respectivos destinatarios el valor que á cada uno corresponda.

XII

La Compañía podrá desalmacenar en las Aduanas de Limón y de Puntarenas todo lo que venga destinado á cualquiera de los puntos comprendidos dentro de la zona del territorio señalada á cada una de ellas por la ley, y de la Central lo que se introduzca para el interior del país; todo conforme con las disposiciones legales sobre el servicio de Aduanas, aforo y despacho de mercaderías.

XIII

La Compañía en referencia se compromete á nombrar y á mantener en la capital de la República de Costa Rica, un representante legal para el arreglo de cualquier cuestión que pudiera presentarse en lo referente á este contrato.

XIV

La Compañía se compromete á tener nombrados dentro del término de dos años, un número suficiente de representantes ó agentes en las principales ciudades y puntos manufactureros de los Estados Unidos de Norte América, así como también de Costa Rica y otras naciones americanas. También establecerá conexiones con las compañías de igual naturaleza que hacen negocios en los Estados Unidos y Europa.

XV

El presente contrato no podrá cederse á ninguna nación ó gobierno extranjero, pero la Compañía podrá hacer cesión de él y de todos sus derechos, así como también el todo ó parte de sus propiedades á cualquier persona ó personas, ó compañías debidamente organizadas, quedando sujetos á las condiciones del contrato. Es entendido que antes de hacerse cesión de este contrato, se dará aviso, á su debido tiempo, al Gobierno de esta República, el que la aprobará en su caso, por medio del Ministerio de Fomento. Una copia de la escritura de cesión se acompañará al aviso indicado y ésta deberá estar firmada por el Presidente de la Compañía, certificada por el Secretario y autorizada con el sello de la misma. Un duplicado de la escritura arriba indicada y de la nota de aviso al Gobierno de Costa Rica, se depositará en la Secretaría de Estado de los Estados Unidos de Norte América.

XVI

Todos los derechos y concesiones garantizados por este contrato á la *Compañía Internacional de Expresos y Transportes Norte y Sud Americana*, excepción hecha de aquellos que por el mismo tienen término fijo, estarán en vigencia por un período de cincuenta años, contados desde la fecha en que se ratifique dicho

contrato y siempre que la Compañía cumpla fielmente todas las obligaciones por él contraídas.

XVII

Este contrato será nulo en cualquiera de los casos siguientes: 1.º—Si la *Compañía Internacional de Expresos y Transportes Norte y Sud Americana* no comienza sus operaciones en Costa Rica dentro del término de dos años, á partir de esta fecha; 2.º—Si después de establecido el negocio en el país se abandonare por un período mayor de seis meses, salvo que se deba á fuerza mayor debidamente comprobada. En cualquiera de estos casos se concederá un término de tres meses, después de dado el aviso por el Gobierno al Representante de la Compañía en el país, á fin de que puedan hacer las explicaciones necesarias, y no siendo ellas justas, á juicio del mismo Gobierno, se rescindirá el contrato.

XVIII

Para el arreglo de cualquier cuestión que se suscite entre ambas partes contratantes, se nombrarán dos árbitros, uno por cada una, los que deberán ser elegidos dentro de los tres meses siguientes al aviso de una parte á la otra de la falta de inteligencia sobre cualquier punto. Si los árbitros fallan de igual manera, su decisión será final. En caso que ellos no se convengan, nombrarán un tercero en discordia, y el fallo de la mayoría será obligatorio para ambas partes. En el caso de negarse cualquiera de las partes á nombrar árbitro, se la declarará en rebeldía y se procederá como sea de ley por los Tribunales del país.

XIX

En el caso de declararse la caducidad de este contrato, la *Compañía Internacional de Expresos y Transportes Norte y Sud Americana* tendrá el derecho de permanecer y continuar su negocio en el país, bajo las leyes generales, pero sin las concesiones especiales que por este contrato se le hacen.

XX

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Congreso Constitucional.

En fe de lo cual firman los otorgantes, en la ciudad de San José, en el Palacio Nacional, á tres de junio de mil ochocientos noventa y seis.

JUAN J. ULLOA G. J. EDWARD STUBBERT

Palacio Nacional.—San José, tres de junio de mil ochocientos noventa y seis.

Apruébase el contrato anterior. (Hay una rúbrica).—Rubricado por el señor Presidente.—El Secretario de Estado en el despacho de Fomento,—ULLOA.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los ocho días del mes de julio de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO LEÓN PÁEZ

VÍCTOR OROZCO

JUAN R. LIZANO

Palacio Nacional.—San José, ocho de junio de mil ochocientos noventa y seis.

Ejecútese

RAFAEL IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de Fomento,—JUAN J. ULLOA G.

SESIÓN cuarenta y seis ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional á la una y veinte minutos de la tarde del ocho de julio de mil ochocientos noventa y seis, bajo la presidencia del Doctor don Pedro León Páez y con asistencia de los señores Diputados:

Sáenz (C.)
Pacheco
Montes de Oca
González Z.
Tinoco
Badilla
Zumbado
Solera
Oreamuno
García
Brenes
Martínez
Loría I.

Sáenz (A.)
Jinesta
Quirós
Chacón
Segura
González (R.)
Barquero
Faerron
Soto
Castro F.
Robles
Alvarado (R.)

y de los Secretarios Orozco y Lizano.

Artículo 1.º

Se dió lectura y se puso á discusión el acta de la sesión anterior, se dió por discutida, se consideró aprobada y se firmó.

Artículo 2.º

Se leyó una nota del señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación, en la que participa devolver sancionado el decreto número 41, emitido por este Cuerpo, por el que se declaran electos Diputados suplentes por las comarcas de Limón y Puntarenas, respectivamente, á los señores Licenciado don Francisco M.ª Fuentes y don Agustín Guido; y la Presidencia ordenó se archivara el oficio.

Artículo 3.º

Se dió lectura y se puso á discusión la forma del decreto número 43; se dió por discutida, y recibida la votación, fué aprobada, quedando emitido en los términos siguientes:

(Véase el decreto n.º 43 inserto en la sección correspondiente de este diario).

Artículo 4.º

Se leyó un memorial del Licenciado don Francisco María Fuentes, en el cual hace renuncia del cargo de Diputado suplente por la comarca de Limón, y la Presidencia ordenó pasara ese asunto á la Comisión de Credenciales y Renuncias.

Artículo 5.º

Se dió lectura y puso á discusión en segundo debate el proyecto de ley del Poder Ejecutivo para que se establezca el cargo de Auditor General de Guerra en la República; se dió por discutido, y el señor Presidente señaló para el tercer debate la sesión próxima.

Artículo 6.º

También se dió lectura y se puso á discusión en tercer debate el proyecto de ley que aprueba el Convenio celebrado entre Costa Rica y Nicaragua para el trazado y amojonamiento de la línea divisoria entre ambos países; no hubo discusión, y recibida la votación, resultó aprobado en general.

Se procedió á la discusión en detalle, y leídos y puestos á discusión por separado los artículos 1.º á 12 del referido Convenio, fueron aprobados sin discusión alguna. Leído y puesto á discusión el artículo único del proyecto de ley, no hubo discusión, y recibida la votación, fué aprobado.

A las dos y diez minutos de la tarde se suspendió la sesión, y se abrió de nuevo á las dos y treinta y cinco minutos, con asistencia de los mismos Diputados, excepto los señores Montes de Oca y Segura; habiendo entrado á esta hora á la sesión los Representantes señores Gallegos y Sáenz (F. V.)

Artículo 7.º

Se leyeron los dictámenes de la mayoría y de la minoría de la Comisión de Gracia, vertidos en la solicitud de pensión de la señora Heliodora Morales, viuda de Alcázar; y la Presidencia ordenó se publicaran esos dictámenes en el periódico oficial.

El señor Presidente encargó á las Comisiones el pronto despacho de los asuntos que tenían para dictaminar.

A las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde se levantó la sesión.

PEDRO LEÓN PÁEZ

VÍCTOR OROZCO

JUAN R. LIZANO

Congreso Constitucional

Los infrascritos, miembros de la Comisión de Gracia y Justicia, hemos estudiado detenidamente la solicitud de la señora Heliodora Morales v. de Alcázar, así como las razones en que la funda, debidamente justificadas en las informaciones anteriores.

Aun en el supuesto de que la Ley de Jubilaciones y Pensiones no estuviese bien clara respecto del caso presente, somos de parecer que sí es la ocasión de concederla por vía de gracia, y en ese concepto proponemos el siguiente proyecto:

El Congreso, etc.,

Decreta:

Artículo único.—Asígnase á la señora Heliodora Morales v. de Alcázar una pensión vitalicia de veinticinco pesos mensuales, que se satisfará del Tesoro Público.

Al Poder Ejecutivo

Dado, etc.

Sala de las Comisiones.—Comisión de Gracia y Justicia.—San José, 8 de julio de 1896.

ANTONIO SEGURA IGNACIO BARQUERO

El infrascrito es de parecer que no fundándose la solicitud á que se refiere el dictamen anterior en las leyes respectivas, sea desechada.

F. MONTES DE OCA R.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA,
GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA

Cartera de Instrucción Pública

Nº 542

Palacio Nacional

San José, 8 de julio de 1896

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar las renunciaciones presentadas por don Guillermo Zeledón del cargo de maestro de la Escuela de varones de San Pedro del cantón de Barba y por don José Felipe Baeza y doña Rosario de Felipe, de los cargos de maestros de varones y niñas de Turrialba, y nombrar para que les reemplacen, respectivamente, á don Eduardo Solís, á don Rafael Timonet y á doña Isabel D. de Timonet.—PUBLÍQUESE.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Nº 544

Palacio Nacional

San José, 9 de julio de 1896

Siendo de urgente necesidad la existencia de un centro agronómico donde pueda la juventud hacer los estudios técnicos que el acertado ejercicio de la industria agrícola requiere y que prácticamente dé á los agricultores del país las enseñanzas é informes que puedan necesitar, y constituyendo, de otra parte, un instituto de ese género el más eficaz auxilio que al desarrollo de la agricultura nacional puede otorgarse; de conformidad con el decreto número LVIII de 2 de setiembre de 1885.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que se proceda á establecer un Colegio de Agricultura,

La Secretaría de Instrucción Pública dictará oportunamente el plan y reglamento conforme á los cuales deberá regirse esa institución.—PUBLÍQUESE.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA
Y FOMENTO

Cartera de Policía

Nº 49

Palacio Nacional

San José, 7 de julio de 1896

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder á la Junta de edificación de la capilla de San Miguel de Desamparados el permiso que solicita para celebrar tres turnos á beneficio de ese templo, á condición de que la tercera parte de la suma que se colecte se dedique á los fondos de educación del mismo distrito. Los turnos tendrán lugar con intervalos de tres meses y bajo la vigilancia de la autoridad política local y del Presidente de la Junta de Educación respectiva.—PUBLÍQUESE.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

Nº 51

Palacio Nacional

San José, 7 de julio de 1896

El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear en el distrito de Concepción del cantón central de la provincia de Alajuela la plaza de Agente de Policía con la dotación mensual de \$ 35-00, que se pagarán de eventuales de esta Cartera, y nombrar para desempeñarla á don Jenaro Bonilla, de único apellido.—PUBLÍQUESE.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

Nº 52

Palacio Nacional

San José, 7 de julio de 1896

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Francisco Montes para Agente de Policía del distrito del Bolsón del cantón de Santa Cruz, en reemplazo del señor Calixto Acevedo, quien dimitió ese empleo.—PUBLÍQUESE.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

Nº 53

Palacio Nacional

San José, 9 de julio de 1896

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Judas Rojas para Agente de Policía del distrito del Zarcero del cantón del Naranjo, en sustitución del señor Jesús Vargas, quien dimitió ese empleo.—PUBLÍQUESE.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

Cartera de Fomento

Nº 25

Palacio Nacional

San José, 7 de julio de 1896

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida de \$ 50,000-00 destina-

da por decreto número 12 de 8 de febrero último á beneficio de la provincia de Cartago, se auxilie á la Municipalidad del cantón del Paraíso con la suma de \$ 10,000-00 para la construcción de un puente sobre el río Reventazón, entre los puntos denominados Orosi y Palomo.—Comuníquese y publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS EN EL PARTIDO

de Cartago, cuyo despacho va al 4 del corriente.

	Tomo	Asiento
Ramón Garro Salas.....	60	3254
Ramona Jiménez Zamora.....	"	3255
Ramón Garro Salas y otro.....	"	3336
Leonor Fernández Calvo.....	"	4796
Juan Justo Cerdas Arrieta.....	"	5585
Balbina Sánchez Aguilar.....	"	5596
Leonor Fernández Calvo.....	"	5614

Registro Público.—San José, 8 de julio de 1896

JOSÉ M.^a ACOSTA

Nº 1647

Demetrio Tinoco I., Gobernador de esta provincia, Hace saber que en esta fecha han ocurrido los señores Henry Robinson, mayor de edad, soltero, artesano, natural de Jamaica y residente en esta ciudad, hijo legítimo de Henry Robinson y María Robinson, mayores de edad, cónyuges, agricultor el primero y de oficios domésticos la segunda; y Sara Sánchez Araya, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico, hija natural de David Arana Alvarado y Ramona Sánchez Montoya, mayores de edad, solteros, agricultor el primero y de oficios domésticos la segunda, y de este vecindario, solicitando contraer matrimonio según las prescripciones del Código Civil. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Gobernación de la provincia de Cartago.—6 de julio de 1896.

DEM. TINOCO

JOSÉ M. ALFARO,
Srío.

2....1

Demetrio Tinoco Iglesias, Gobernador de la provincia de Cartago,

Hace saber que con fecha 16 del corriente ocurrieron á esta oficina los señores Ignacio Villalobos Castro, mayor de edad, soltero, artesano y de este vecindario, y Cristina Bonilla Guevara, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este mismo vecindario. El primero, hijo legítimo de José Villalobos Barquero y Sinforosa Castro Rojas, costarricenses y de este vecindario, y la segunda, hija legítima de Francisco Bonilla González y de Dolores Guevara Ayala, casados, mayores de edad, agricultor aquél y ésta de oficios domésticos y vecinos de San José, manifestando que tienen propósito de unirse en matrimonio, según las prescripciones del Código Civil.

PUBLÍQUESE este edicto de conformidad con el artículo 63 del Código citado.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Gobernación de la provincia de Cartago.—20 de junio de 1896.

DEM. TINOCO

2—1

José M. Alfaro,—Srío.

Nº 1632

El señor William Maxwell y James, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Jamaica y vecino de esta ciudad, hijo legítimo de Charles Maxwell y Francis James, jamaicanos, se ha presentado en este despacho para contraer matrimonio con Adelina Luisa Reid y Ferrugin, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico, de este vecindario, hija legítima de William J. Reid y Ana Elizabeth Ferrugin de Reid, jamaicanos.

Se pone en conocimiento del público con el fin de que si hubiere obstáculo que impida este matrimonio, sea denunciado dentro del término legal.

Gobernación de la comarca de Limón, tres de julio de mil ochocientos noventa y seis.

BALVANERO VARGAS

Mateo J. Salazar G.,—Srío.

HACIENDA

Operaciones del Tesoro Municipal de La Unión
en el mes de mayo de 1896

INGRESOS

BALANCE EXISTENTE EN CAJA \$ 1919 86

Fondo de propios

Capital abonado.....	\$ 200 00
Réditos de capital.....	267 40
Destace de ganado vacuno.....	114 00
Destace de cerdos.....	27 00
Dominó.....	12 00
Pulperías.....	5 50
Vinaterías.....	8 25
Carcelajes.....	1 50
Multas de animales.....	25 10
Alumbrado.....	2 40
	\$ 663 15
	\$ 2583 01

EGRESOS

Fondo de propios

Sueldos y subvenciones.....	\$ 326 00
Oficinas.....	7 50
Gastos extraordinarios.....	203 25
	536 75
	536 75

DEMOSTRACIÓN

Ingresos.....	\$ 2583 01
Egresos.....	536 75
Balance existente en caja en la fecha....	2046 26

S. E. ú O

El Tesorero,
JOSÉ M. COTO

Jefatura Política de La Unión.—8 de junio de 1896.

Vº Bº

JENARO SÁENZ

ORDEN de POLICÍA

Teniendo noticia esta autoridad, que varias personas acostumbran con frecuencia hacer cacerías tanto en las inmediaciones de esta ciudad como en los barrios vecinos y siendo esto bastante peligroso por las desgracias que puede ocasionar; previene á las personas que tal cosa acostumbran que en lo sucesivo, se abstengan de hacerlo, pudiendo verificar esta clase de diversión solamente en los lugares completamente despoblados.

Queda incurso en las penas que la ley señala, quien contraviniere lo dispuesto por la presente orden.

Agencia principal de policía de Alajuela. 4 de julio de 1896.

EDUARDO MARTÍN A.

ANUNCIOS

SOCIEDAD ANONIMA

MERCADO DE SAN JOSÉ

Se convoca á una junta general de accionistas de esta empresa, para el día diez del corriente, á las tres y media p. m., en la oficina del señor A. Collado.

T. H. PENNY,

Administrador
(8 veces 4)

SOCIEDAD MERCANTIL COSTARRICENSE

Por disposición de la Directiva, se convoca á todos los socios á una junta general que ha de verificarse en el *Hotel de Europa* (BELLSARI), á las doce del día 17 de julio próximo.

San José, 30 de junio de 1896.

I. LEVKOWICZ,
Director.

Junta de Caridad

Lotería del Hospicio Nacional de Locos

San José de Costa Rica

Cuarto de billete vale 25 cts.

Sorteo para el día 19 de julio de 1896

Primer premio:

Una Acción del Banco de Costa Rica

1 premio de	\$ 2000
1 " "	" 500
2 " "	" 200
4 " "	" 100
11 " "	" 50
55 " "	" 20

10 aproximaciones de \$ 20-00 cada una al primer premio. — 2250 terminaciones de dos pesos á la última cifra del primer premio. — 2335 premios.

Régimen municipal

A V I S O

En la primera quincena de julio próximo deben enterarse en la Tesorería Municipal de este cantón los impuestos que le corresponden. (Artículo 2.º, decreto número 11 de 8 de junio de 1888).

Gobernación de la provincia de San José.—15 de junio de 1896.

C. VOLIO

REGISTRO DE POLICIA DEL CANTON DEL NARANJO
Mes de junio de 1896

NOMBRES	EDAD	ESTADO	PROFESIÓN	NACIONALIDAD	DOMICILIO	FALTA COMETIDA	Pena impuesta	Fecha del juzgamiento
Anselmo Barrantes.....	mayor	casado	agricultor	Costarricense	Naranjo	ebriedad	\$ 3 75	Junio 19
Domingo Rodríguez.....	"	"	"	"	Grecia	y faltas	5 75	"
Manuel Zamora.....	"	soltero	jornalero	"	Naranjo	"	75	"
Fidel Ovaras.....	"	casado	agricultor	"	"	"	1 75	"
José Ana Ramírez.....	"	"	"	"	"	"	1 75	"
Eugenio Vargas.....	"	soltero	jornalero	"	San José	denegación de auxilio	5 75	"
Moisés Chavarría.....	"	"	"	"	Naranjo	provocación á riña	10 00	"
Juan Castro.....	"	"	artesano	"	"	ebriedad y abusos de confianza	3 días arresto	"
Ramón Marín.....	"	"	jornalero	"	"	lesiones y desobediencia á la aut.	16 50	"
Aniceto Murillo.....	"	casado	"	"	"	maltratamiento de obra	25 00	"
Rosendo Ocampo.....	"	soltero	"	"	Grecia	faltas á la autoridad	75	"
Teodoro Varela.....	"	casado	"	"	"	ebriedad	75	"
Pablo Arroyo.....	"	soltero	"	"	"	riña sin armas	1 75	"
Jacobo Arroyo.....	"	"	"	"	"	"	1 75	"
Pascual Araya.....	"	"	"	"	Naranjo	"	1 75	"
Francisco Solís.....	"	casado	comerciante	"	"	desobediencia á la autoridad	5 75	"
José M.ª Sánchez.....	"	"	agricultor	"	"	ebriedad	75	"
Pedro Vargas.....	"	soltero	jornalero	"	San Ramón	entró la bestia sobre la acera	1 00	"
Ramón García.....	"	casado	"	"	Naranjo	faltas á la autoridad	5 75	"
José Hidalgo.....	"	"	"	"	"	desobediencia á la autoridad	1 75	"
Juan Sánchez.....	"	"	"	"	"	maltratamiento de obra	3 75	"
Custodio Mora.....	"	"	"	"	"	provocación á riña	1 75	"
Ignacio Acuña.....	"	"	"	"	"	impidió la acción de la autoridad	1 75	"
Toribio Vargas.....	"	soltero	"	"	"	ebriedad y escándalo	1 75	"
Nicomedes Bogarín.....	"	casado	agricultor	"	"	ebriedad y faltas á la autoridad	3 75	"
Anselmo Barrantes.....	"	"	"	"	"	"	75	"
Jerónimo Gamboa.....	"	"	"	"	"	"	75	"
Ignacio Acuña.....	"	soltero	"	"	San Ramón	faltas á la moral	5 00	"
Hermenegildo Acuña.....	"	viudo	agricultor	"	Naranjo	ebriedad	75	"
Salvador Muñoz.....	"	casado	"	"	"	"	75	"
Bernardo Pérez.....	"	"	"	"	"	faltas á particulares	5 00	"
						faltas á la autoridad	5 75	"

Jefatura Política de la Villa del Naranjo.—4 de julio de 1896

LORENZO CASTRO A.